



**1884-1886**



Cor. G. de la Prova

Tulian Fil indigena de esta Prova a  
Vd. en la mejor forma digo: que  
me encuentro preso por orden del  
Senor Intendente Ramon Montedona  
sin mas precedente que haber repre-  
ndido al aprendiz Pacifico Treopaya y  
me ha impuesto cuatro pesos de mul-  
ta. Soy un infeliz padre de fami-  
lias con cuatro hijos legitimos sin mas  
recurso que mi arte de lastreteria que  
no me alcanza para sostener a mi fa-  
milia. Segun la ley he debengado  
mi pena con un peso diario que gano  
en cuatro dias que estoy preso y amas-  
dos dias que han decurrido. Por lo  
expuesto se dignara ordenar seme-  
ponga en libertad por que soy un po-  
bre que carece de bienes muebles  
ni remobientes. Esto que imploro en  
justicia &c.

Atuengo del petuionario

Segundo Mayaf.

Gobernacion de la provincia  
Cibamba, Elore. 17 de 884

Informe el Cor. Intendente de Policia

8

Se reciba la causa a prueba, todo conforme al  
artículo 54, del Código de Enjuiciamien-  
to, en materia civil. —



Dígnese Vd. acceder a es-  
ta solicitud en todas sus partes, por ser  
ella arreglada a derecho, y fundada en  
Justicia, la que imploro, Cordero S.<sup>a</sup> = En-  
mendado = Determinado = Plano. Vale.

Cajas Luna.

Luis Aroca

Gobernación de la provincia  
Tumbamba, octubre 27 de 1884

Estese a lo resuelto en decreto de  
22 del mes en curso.

Chiriboga.

Por el Seco. — El of. 1.<sup>o</sup>  
Prado





Señor Gobernador.

Con las últimas diligencias presentadas por el teniente político de Chamber Libertado Morales, se viene en conocimiento que no ha existido ninguna queja ni demandas contra mí.

Honrra } Dichas actuaciones revelan que la persona  
rio diez } demandada fui mi hermano Bernardo Cam-  
p. fuertes } poverde, contra quien ni siquiera se ha librado  
D un fallo. El informe, que naturalmente  
se ha escrito con juramento, asegura falsamente algunos de los hechos. Se asegura que yo fui demandado, y las mismas actuaciones presentadas por el teniente combatido es cierta. Se dice, que cuasi he confesado que tal persona fui mi convecino, y no aparece constancia de esa confesion; de suerte que el teniente ha desvirtuado la verdad.

Resultando clara e distintamente mi inocencia, no podria al teniente imponerse una pena de prision sin infringir las disposiciones que tengo citadas en mi escrito de queja, y cuyo fiel cumplimiento corresponde a V. H. E., puesto que a ningún suatoriano puede imponerse pena de ninguna clase sin citacion, audiencia y purgamiento, como lo he hecho conmigo el Señor Morales.

La boleta de prision constante de autos manifiesta esta verdad. Lo ordeno



Exmo. Sr.

Fruetoso Guzman indigena menor de edad, i vecino de esta Ciudad a V.E. respetuosamente digo: que hacen tres semanas aqui me redujeron dos deladores de Policia a prision, sin que el Sr. Comisario de Policia me haya hecho comparecer ante su autoridad, ni menos me haya atendido mis razones, que las espongo a V.E. El Sr. Julian Chauvin me dio seis pesos en dinero, los que he desquitado en la hacienda del expresado Sr. Chauvin, con mi trabajo personal, sin serle deudor de un centavo, i antes si tengo a mi favor dos pesos que no me los quiere pagar. En esta virtud pido en justicia se sirva ordenar mi libertad, i que se me indemnice, uno i medio reales diarios por el tiempo que injustamente me ha tenido preso el Sr. Chauvin. Es justicia la que imploro con el juramento en derecho &c

Yo Fruetoso Guzman que no se sabe escribir i como Curador. *Cap. Pedro C. Andrade*  
Gobernacion de la Provincia,

Riobamba, febrero 13 de 1886 -

Suprime el Sr. Comisario de Policia.

P. Y. Lizarraburu

*Por su val.*





Don Juan y Jurgado primero Civil Contra d  
a dos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, com  
parecio el indigena Tosi' Rivera vecino de la pa  
rroquia del Otmar, mayor de edad y habil por de  
recho y expone: que de su libre y espontanea vo  
luntad se compromete a servir de consierto jo  
rnalero en todo trabajo de labranza como tambien  
en cualquier viaje, en la Hacienda de "Copil",  
con el Sr. Modesto Montalvo, a quien se sujeta  
y es consierto, por el espacio de cinco años for  
sor para el compareciente y voluntarios para  
su patron, trabajando cuatro dias semanales,  
desquitando a medio real por cada dia de  
trabajo. Para este compromiso ha tomado la can  
tidad de ciento veintinuebe pesos sencillas, y tan  
to esta cantidad como la que tomaren despues  
las desquitaran igualmente a medio diario.  
El cumplimiento de lo expuesto obliga su persona  
y bienes en general, renunciando fueros, domi  
cilio y vecindad, sujetandose a ser compelido  
por cualquiera autoridad de la Republica,  
y a indemnizar los perjuicios que por su  
falta se ocasionaren. El Sr. Montalvo acep  
ta el tenor de este documento, y se compromete  
a pagar legalmente a su consierto el jornal  
ya mencionado, y firman los que saben  
y son los que no un testigo con el juez que cer  
tifica.

Aruego del otorgante Tosi' Rivera y como

Tosi' Fran<sup>co</sup> Celestino Pastor

Fco



P. J. de la S. P.



Manuel Ricaurte Teniente político suplente de la parroquia del Rosario del Cantón de Guano, ante V. S. respetuosamente digo: Que la Ilustre Municipalidad de mi Cantón me ha nombrado juez civil suplente de dicha parroquia, para el presente año, el cual destino lo he aceptado, y no siendo posible desempeñar dos destinos, tengo abien renunciado el primero de Teniente político suplente, suplicando que por el respetable órgano de V. S. se ponga en conocimiento del Supremo Gobierno y así que tenga lugar la renuncia de que me acuerdo. Es justicia que imploro jurando sin mancha.

Manuel Ricaurte

Intervención del Chimborazo - Píscumbra, Marzo 27 de 1886.

Aceptase la renuncia que de Teniente político suplente hace Manuel Ricaurte.

P. J. Lizarraburu

El Sr. Villagómez



Alplumario  
real



S. G. de la Provincia.

7400  
0

Relatando mi solicitud anterior presentada a nombre del Señor F. Aristides Cornejo, digo a V. S., que si bien es cierto tiene la hacienda de Lanasai dos alambiques, es tan pequeña la producción en ambas de aquella hacienda, que apenas se hace uso del uno, solo de aquellos pequeños alambiques; el otro solo se conserva a prevención para el evento de que se dañe, y por cualquiera otra razón, no funcione el primero: de modo que la contribución sobre destilación de Lanasai, debe corresponder al uno solo de aquellos pequeños alambiques, y así espero que lo declarará la honorable Junta de Hacienda dignamente presidida por V. S.

Vigilio Chiriboga

Presidencia de la Junta administrativa provincial. Sibamba, Julio 17 de 1886.

La Junta administrativa, vistos los informes del Colector de rentas fiscales de Alausi y del Teniente político de Sibamba, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8.º y 9.º de la ley de la materia, tuvo a bien negar la precedente solicitud hecha a nombre del Señor F. Aristides Cornejo.

Dávolo

El Se-